



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2016-0070700
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	RICARDO ALBERTO VELÁSQUEZ RODAS
ASUNTO	INCORPORA-NO ACCEDE SOLICITUD

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta de la ALCALDIA DE MEDELLIN con fecha del 6 de diciembre de 2022, por medio del cual informa: *“ORDEN DE APREHENSIÓN VEHÍCULO No 201-2022 RAD: 05001-40-03-017-2016-00707 RADICADO INTERNO: 202210397001 El suscrito Inspector de policía Urbano, Categoría Primera y Especial- con funciones de Tránsito según decreto N° 0603 del 27/07/2021, emanada de la Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Comunidad de la Alcaldía de Medellín, y facultado por la ley 2030 del 27/07/2020, solicita al señor Comandante de Tránsito o a quien haga sus veces, ordenar a los señores agentes de Tránsito adscritos a esta Secretaría de Movilidad, Aprehender y poner a disposición de esta Secretaría el vehículo de Placas: SNX239 Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 1600 remitido a este despacho y relacionado con el proceso de aprehensión con radicado No 2016-00707 donde el Demandante es: BANCO FINANDINA y el demandado es: RICARDO ALBERTO VELÁSQUEZ RODAS. El rodante antes enunciado, deberá ser inmovilizado y puesto a disposición de la Unidad de Inspecciones de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial, según Resolución N° 4465 del 15/02/2021, a saber Captucol, La Principal y Servicios Integrados Automotriz S.A.S, Ubicados en el Peaje Medellín-Bogotá, el Obelisco ubicado en la Carrera 74 N° 48 37 de Medellín”.*

Por lo anterior, no se accede a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, de que se expida despacho comisorio para la aprehensión del vehículo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a8d9f1d310db02709ee7f7ec6da6ba1c18b0381f6062535c893bdfc7c33c4a**

Documento generado en 16/12/2022 06:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2018 00333 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	JESUS MARIA HERNANDEZ MUÑOZ
Asunto	Control de legalidad – requiere apoderada demandados

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se procedió hacer un control de legalidad en el proceso de la referencia y se advierte que el demandado JESUS MARIA HERNANDEZ MUÑOZ se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 16 de julio de 2018 como consta a folio 268, dando respuesta oportuna a la demanda a través de apoderada judicial, quien se opuso al pago de la indemnización de perjuicios.

Posteriormente la apoderada de la parte demandada allegó al expediente certificado de defunción de fecha diciembre 1 de 2018 del señor JESUS MARIA HERNANDEZ MUÑOZ y los registros civiles de nacimiento y partida de matrimonio que acreditan la calidad de hijos y esposa del demandado, resolviendo el Despacho mediante providencia de febrero 21 de 2019, reconocer a la cónyuge y a los hijos como sucesores procesales del demandado HERNANDEZ MUÑOZ, no allegándose el poder otorgado a la Dra. CLARA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO por todos los sucesores procesales, para que los continúe representando en este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y los poderes del Juez de ordenación, instrucción y deber que consagra los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá a adoptar las medidas que consagra dicho estatuto procesal para sanear los vicios de procedimiento, esto es, requiriendo a la Dra. CLARA EUGENIA , a fin de que allegue al expediente el poder otorgado por todos los sucesores procesales del señor JESUS MARIA HERNANDEZ MUÑOZ, lo anterior a fin de darle continuidad al trámite del proceso.



En mérito de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir a la Dra. CLARA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al expediente el poder otorgados por todos los sucesores procesales del señor JESUS MARIA HERNANDEZ MUÑOZ, a fin de darle continuidad al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34185c30aedb17fc6b86f8ab6590021f4e5dca2898451bfcbeb8ee152ab452d3**

Documento generado en 16/12/2022 06:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2018-01228 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARGARITA ROLDAN PALACIO C.C. 32.551.092
DEMANDANTE	YAMILET DEL SOCORRO TANGARIFE YEPES C.C. 43.008.728
ASUNTO	INCORPORA SIN PRONUNCIAMIENTO

No se hace pronunciamiento frente a la renuncia que del poder hace la DRA. ANGIE HEAVEN LÓPEZ GÓMEZ C.C. 1.020.47.822 de Bello T.P N° 261.369 CSJ, toda vez que, en primer lugar, el proceso se encuentra terminado mediante sentencia proferida el día 5 de octubre de 2020, y, en segundo lugar, en ningún momento se le reconoció personería como apoderada sustituta de la DRA. MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA con c.c. 42.898.470 y T.P.76.806 del CSJ, apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93b8d0286e6c42a614cc35135a2cefd306f162a29962b90a8392dde034026ab**

Documento generado en 16/12/2022 06:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2020-00886 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ EUGENIA MEJIA RAMIREZ con C.C. 42.883.476
DEMANDANTE	MAURICIO ALEJANDRO BETANCUR ARENAS C.C.98.636.373 BLANCA LUZ BETANCUR ARENAS con C.C. 1.017.205.653 PAOLA ANDREA BETANCUR ARENAS con C.C. 43.872.231 NEVARDO BETANCUR con C.C. 1.128.268.685 JORGE HUMBERTO BETANCUR ARENAS con C.C.71.774.159 BLANCA LUZ ARENAS DE BETANCUR con C.C. 43.025.949
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta al oficio No.1465 del 3 de noviembre de 2022 de la ALCALDIA DE MEDELLIN-SECRETARIA DE MOVILIDAD, quien informa que una vez verificado el Sistema de Información Tributaria del Distrito de Medellín, se pudo constatar que, dicha Unidad adelanta el proceso administrativo de cobro radicado N° 1000749322 en contra de BLANCA LUZ BETANCUR ARENAS, con identificación tributaria N° 1.017.205.653, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Sin embargo, en dicho proceso, no se ha decretado medida cautelar alguna, por lo que resulta improcedente tomar nota de los remanentes decretados dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2020-0088600.

Se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b49fb0088a2ecd98472aba5c7f31e6be8c53f2bbe11c6536814f6593a17e7**

Documento generado en 16/12/2022 06:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-0065200
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JP INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO	CATALINA URIBE VALENCIA
ASUNTO	INCORPORA-NO ACCEDE A SOLICITUD

Para los fines pertinentes, se incorpora el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, en cumplimiento al requisito exigido mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, allegado por la señora LUZ AMPARO GIRALDO RAMÍREZ, identificada con la cédula 43.048.160, en calidad de representante legal de la sociedad demandante JP INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS, con NIT 900.938.481-0, quien actúa en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

De otro lado, previo a citar al acreedor prendario, BANCO DAVIENDA, se requiere a la peticionaria a fin de que informe al despacho los resultados obtenidos con el embargo del vehículo de placas DSY-207 propiedad de la demandada CATALINA URIBE VALENCIA C.C. 43.978.712, el cual se encuentra matriculado en SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, comunicado mediante oficio No.1023 del 30 de julio de 2021, toda vez que a la fecha, no se ha dado respuesta por parte de dicha entidad a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1854f6ab113d451994c4513ba5e87394df00771e54eff3a24f4b29db94ad6ae**

Documento generado en 16/12/2022 06:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00999 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIFIANZA S.A.
Demandado	LIBARDO DE JESUS RAMIREZ ZULUAGA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificado demandado

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente la copia de la notificación personal dirigida al correo electrónico del demandado LIBARDO DE JESUS RAMIREZ ZULUAGA, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado el demandado LIBARDO DE JESUS RAMIREZ ZULUAGA.

Ahora para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada MARIA ALEJANDRA LOPEZ ROBLEDO, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dc71f4376d370542ad68dab7c71cd065364408be22c35df9148a0cbff4dd40**

Documento generado en 16/12/2022 06:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00358 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	JOSE LUIS OQUENDO MENDOZA
Demandado	LUZ EDDY ARANGO TAPIAS Y OTROS
Asunto	Se incorpora las constancias de entrega de los avisos enviados a los demandados

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las constancias de entrega de los avisos enviados a los demandados LUZ EDDY ARANGO TAPIAS, RUTH YULIMA ARANGO TAPIAS, MABEL KATHERINE VELEZ TAPIAS Y ANDRES DAVID VELEZ TAPIAS.

Teniendo en cuenta que las notificaciones se surtieron en legal forma, es por lo que se tienen legalmente vinculados al proceso los demandados LUZ EDDY ARANGO TAPIAS, RUTH YULIMA ARANGO TAPIAS, MABEL KATHERINE VELEZ TAPIAS Y ANDRES DAVID VELEZ TAPIAS, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a tener legalmente notificada a la demandada JULIETH PATRICIA VELEZ TAPIAS, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente las constancias de entrega del aviso enviado, expedida por la oficina de correo, toda vez que el allegado con el código 1821809 se indica que el destinatario es Mabel Katherine Vélez Tapias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e3bf4d22d3dc783bfff711e8b8e99455a9ff8f465ed8943b88d8cf24c61578**

Documento generado en 16/12/2022 06:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado FELIPE PELAEZ PELAEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

16 de diciembre de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Diciembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado:	050014003017 2022-00484 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	FELIPE PELAEZ PELAEZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado FELIPE PELAEZ PELAEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda, y dentro de

la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **REINTEGRA S.A.S., en contra de FELIPE PELAEZ PELAEZ**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.112.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$3.112.000, para un total de las costas de **\$3.112.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833a7d48a783ec8b1d97666f5c3ceeb1fd8a36248254eefbb3f780fa0f1602a6**

Documento generado en 16/12/2022 06:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00562 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JOHN MAURICIO ARTEAGA RUIZ
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo PLACAS: JHS121, MARCA: TOYOTA, LÍNEA: RAV 4, MODELO: 2017, COLOR: GRIS METALICO, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: 3ZR4A83526, dado en garantía por el señor JOHN MAURICIO ARTEAGA RUIZ, lo anterior por cuanto el mismo ya fue aprehendido por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo de PLACAS: JHS121, MARCA: TOYOTA, LÍNEA: RAV 4, MODELO: 2017, COLOR: GRIS METALICO, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: 3ZR4A83526, dado en garantía por el señor JOHN MAURICIO ARTEAGA RUIZ, lo anterior por cuanto el mismo ya fue aprehendido por la autoridad competente.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., ubicado en la autopista Medellín Bogotá vereda el Convento Municipio de Copacabana, bodega 6 y 7, a fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo de PLACAS: JHS121, a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA (acreedor garantizado), o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora carolina.abello911@aecsa.co

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e2ac5f105e68151b50353bbf19b16f03d868df17fbe5450208d7c66039bb54**

Documento generado en 16/12/2022 06:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS	JHON EDISON QUINTERO MARIN WILLINGTON ARLEY QUINTERO MARIN
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-00969 -00
ASUNTO:	ACEPTA REVOCATORIA PODER-RECONOCE PERSONERIA

Se acepta la revocatoria que del poder hace el demandante, LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON con c.c.3.458.015 en calidad de gerente general de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA a la DRA. PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.214.714.672, titular de la tarjeta profesional número 306.458 del C. S. de la J.

Es de advertir que el día 5 de diciembre de 2022, la misma apoderada judicial, DRA. PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ con c.c.1.214.714.672 y T.P.306.458 del C. S. de la J, allegó escrito contentivo de renuncia del poder para representar a la parte demandante, sin que a la fecha se le haya dado trámite alguno.

Igualmente, se le reconoce personería a la DRA. LYDA MARIA QUICENO BLANDON con c.c.39.192.421 y T.P.180.514 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder conferido por el gerente general de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a317782550fa3864c534db2d5358954532bb13d6607e745d4bb94fc10394c10**

Documento generado en 16/12/2022 06:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>